



Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial

En cumplimiento de la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y los reglamentos estatales y federales que rigen la educación especial

**Exceptional Children Resources
Julio 2025**

Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210 | Fax: (302) 739-2388
<https://education.delaware.gov/>

Índice

<u>Garantías Procesales</u>	<u>1</u>
<u>¿Cuáles son los derechos de los padres y de los niños en la educación especial de las Garantías Procesales de Delaware?</u>	<u>1</u>
<u>¿Cuándo se proporciona el Aviso de Garantías Procesales?</u>	<u>1</u>
<u>Información general</u>	<u>2</u>
<u>¿Qué es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)?</u>	<u>2</u>
<u>¿Cuáles son algunos términos comunes de educación especial?</u>	<u>2</u>
<u>¿Dónde puedo obtener más ayuda?</u>	<u>2</u>
<u>Participación de los padres en reuniones</u>	<u>4</u>
<u>¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo?</u>	<u>4</u>
<u>¿Qué es una reunión del Equipo del IEP?</u>	<u>5</u>
<u>¿Cómo puedo participar en la reunión del Equipo del IEP de mi hijo?</u>	<u>5</u>
<u>¿Puede la escuela celebrar una reunión del Equipo del IEP si yo no puedo asistir?</u>	<u>6</u>
<u>¿Deben asistir todos los miembros del Equipo del IEP a la reunión?</u>	<u>6</u>
<u>Aviso de la reunión del Equipo del IEP</u>	<u>6</u>
<u>¿Cómo me notificarán para participar en una reunión del Equipo del IEP?</u>	<u>6</u>
<u>¿Qué información contiene el aviso de la reunión?</u>	<u>7</u>
<u>Aviso pavisio por escrito</u>	<u>7</u>
<u>¿Cómo me informarán de las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo?</u>	<u>7</u>
<u>¿Cuándo me proporcionarán el aviso previo por escrito?</u>	<u>7</u>
<u>¿Qué me dirá el aviso previo por escrito?</u>	<u>8</u>
<u>¿Puedo recibir el aviso por correo electrónico?</u>	<u>8</u>
<u>Consentimiento parental</u>	<u>8</u>
<u>¿Qué es el consentimiento parental?</u>	<u>8</u>
<u>¿Cuándo se requiere mi consentimiento parental?</u>	<u>8</u>
<u>¿Puedo rehusarme a dar mi consentimiento parental o revocarlo?</u>	<u>9</u>
<u>¿Qué sucede si el niño está bajo la tutela del estado?</u>	<u>9</u>
<u>Nombramiento del padre o madre sustituto para fines de educación</u>	<u>10</u>
<u>¿Qué sucede si no se puede identificar o localizar al padre o a la madre?</u>	<u>10</u>
<u>¿Cuál es el papel de un padre o una madre sustituto/a?</u>	<u>10</u>
<u>¿Cómo se nombra a un padre o madre sustituto/a?</u>	<u>10</u>
<u>¿Cuándo cesa la función del padre/la madre sustituto/a?</u>	<u>11</u>
<u>Evaluaciones</u>	<u>11</u>
<u>¿Qué es una evaluación?</u>	<u>11</u>
<u>¿Cuál es el plazo para completar una evaluación?</u>	<u>11</u>
<u>Evaluaciones educativas independientes</u>	<u>11</u>
<u>¿Puede la escuela cubrir el costo de una evaluación independiente para mi hijo?</u>	<u>11</u>
<u>¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?</u>	<u>12</u>

<u>Elegibilidad</u>	<u>12</u>
¿Cómo se determina la elegibilidad?	12
<u>Programa de Educación Individualizado</u>	<u>13</u>
¿Qué es un IEP?.....	13
<u>Planificación para la transición a la vida como adulto</u>	<u>13</u>
¿Qué es la planificación para la transición?	13
<u>Transferencia de derechos al llegar a la mayoría de edad</u>	<u>14</u>
¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo/a cumple dieciocho (18) años?	14
¿Qué sucede si mi estudiante adulto carece de capacidad para tomar decisiones educativas?	14
<u>Acceso al expediente educativo</u>	<u>14</u>
¿Puedo examinar el expediente educativo de mi hijo?.....	14
<u>Mediación</u>	<u>16</u>
¿Puedo solicitar mediación para resolver mi disputa con la escuela?	16
<u>Audiencia de debido proceso</u>	<u>17</u>
¿Qué es una audiencia de debido proceso?	17
¿Cómo solicito una audiencia?	17
¿Qué sucede si mi queja de debido proceso no incluye toda la información requerida?	18
¿Cuánto tiempo toma una audiencia de debido proceso?.....	18
¿Puedo hacer cambios a mi queja de debido proceso después de interponerla?	18
¿La escuela debe responder a mi queja de debido proceso?.....	19
¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?	19
¿La colocación de mi hijo cambia durante el proceso?	20
¿Qué es una reunión de resolución?.....	20
¿Cuál es el período de resolución?	21
¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?	21
¿Qué sucede si la escuela no lleva a cabo la reunión de resolución?	21
¿Qué contendrá la decisión de la audiencia de debido proceso?	22
¿Quién se asegura de que se implemente la decisión de la audiencia de debido proceso?	22
¿Se puede apelar la decisión de la audiencia de debido proceso?	22
¿Quién paga los honorarios de mis abogados?	23
¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?.....	23
<u>Procedimiento de queja estatal</u>	<u>24</u>
¿Existen otras formas de resolver disputas sobre la educación de mi hijo?	24
¿Cuál es la diferencia entre los procedimientos de una queja sobre la audiencia de debido proceso y una queja estatal?	24
¿Cómo presento una queja estatal?.....	24
¿Cómo gestiona el Departamento mi queja estatal?	25
<u>Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades</u>	<u>26</u>
¿Pueden suspender o expulsar a mi hijo?.....	26
¿Recibirá mi hijo servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?.....	26
¿Qué es un cambio de colocación por razones disciplinarias?.....	27
¿Qué pasos debe seguir la escuela para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias?.....	27

<u>¿Qué ocurre en una reunión de determinación de manifestación?</u>	<u>27</u>
<u>¿Qué pasa si el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?</u>	<u>28</u>
<u>¿Qué ocurre si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?</u>	<u>28</u>
<u>¿Existen circunstancias especiales en las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional?</u>	<u>28</u>
<u>¿Existen otras razones por las que mi hijo pueda ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional?</u>	<u>29</u>
<u>¿Qué es una audiencia de debido proceso acelerada?</u>	<u>29</u>
<u>¿La colocación de mi hijo cambia durante los procedimientos del debido proceso acelerado?</u>	<u>30</u>
<u>¿Tiene mi hijo alguna protección si no se le ha identificado previamente como persona que necesita educación especial y servicios relacionados?</u>	<u>30</u>
<u>¿Puede la escuela denunciar el comportamiento de mi hijo a las autoridades del orden público?</u>	<u>31</u>
<u>Niños que asisten a escuelas privadas</u>	<u>31</u>
<u>¿Cuándo se requiere el reembolso de la matrícula de una escuela privada?</u>	<u>31</u>
<u>¿Cuándo pueden reducirse o negarse los reembolsos por los costos de la escuela privada?</u>	<u>31</u>
<u>¿Cuándo no se puede reducir o denegar el reembolso?</u>	<u>32</u>
<u>Apéndice</u>	<u>A-i</u>
<u>Formulario de solicitud de mediación de educación especial</u>	<u>A-1</u>
<u>Formulario de queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso</u>	<u>A-2</u>
<u>Formulario de queja estatal de educación especial</u>	<u>A-3</u>

Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial

***En cumplimiento de la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con
Discapacidades y los reglamentos estatales y federales que rigen la
educación especial***

Garantías Procesales

¿Cuáles son los derechos de los padres y de los niños en la educación especial de las Garantías Procesales de Delaware?

Esta información les proporciona a ustedes, como padres, tutores legales y padres sustitutos para fines educativos de niños con discapacidades, una visión general de sus derechos educativos, a veces conocidos como Garantías Procesales. Esta información es su Aviso de Garantías Procesales (Aviso), tal como lo requiere la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y los reglamentos estatales y federales que rigen en cuanto a la provisión de educación especial y servicios relacionados. Este Aviso también se proporciona a los estudiantes que tienen estos derechos a los dieciocho (18) años.

¿Cuándo se proporciona el Aviso de Garantías Procesales?

Este Aviso de Garantías Procesales debe entregarse al menos una (1) vez por año escolar; y:

- (1) la primera vez que su hijo sea remitido a una evaluación de educación especial;
- (2) cuando usted solicite que su hijo reciba una evaluación de educación especial;
- (3) la primera vez que presente una queja de debido proceso o una queja de cumplimiento estatal en un año escolar;
- (4) cada vez que solicite una copia del Aviso de Garantías Procesales;
- (5) en cada reunión del Equipo del IEP; y
- (6) cada vez que la escuela¹ tome una decisión de cambiar la colocación educativa de su hijo debido a una violación del código de conducta escolar (si su hijo tiene derecho a las protecciones disciplinarias de la IDEA).

¹ El término escuela se utiliza en todo este aviso para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo, incluidas las escuelas chárter (públicas autónomas) y los distritos escolares.

El documento Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial también está disponible en:

<https://education.delaware.gov/legacy/home/instruction-and-assessment/exceptional-children/special-education/for-families/rights-and-disputes/>

Información general

¿Qué es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)?

La IDEA es una ley federal que exige que las escuelas proporcionen una educación pública gratuita y apropiada a los niños con discapacidades. La educación pública gratuita y apropiada se denomina FAPE (por sus siglas en inglés) y significa educación especial diseñada especialmente para su hijo a través de un programa de educación individualizada, o IEP (por sus siglas en inglés), bajo supervisión pública sin costo alguno. La FAPE debe individualizarse para abordar las necesidades únicas de su hijo, otorgarle un beneficio significativo de acuerdo con su potencial y proporcionarle aprendizaje significativo.

¿Cuáles son algunos términos comunes de educación especial?

El Equipo del IEP de su hijo redacta su IEP en una reunión que se lleva a cabo al menos una vez al año e incluye a los padres como participantes. El IEP debe incluir ciertas disposiciones requeridas, incluidas, entre otras, el nivel actual de rendimiento académico y funcional de su hijo, metas anuales medibles, una declaración de los servicios y apoyos especiales que su hijo necesita, una lista de las adaptaciones necesarias para las clases y evaluaciones, y una explicación del tiempo que su hijo no participará en las clases de educación regular. La escuela debe proporcionar informes periódicos del progreso de su hijo hacia el logro de los objetivos del IEP. Los servicios de educación especial deben proporcionarse en el entorno menos restrictivo, o LRE (por sus siglas en inglés), lo que significa que su hijo debe asistir a clase y participar en otras actividades con niños sin discapacidades tanto como sea posible, dadas sus necesidades educativas. Como padre/madre, usted puede otorgar o negar su consentimiento para determinadas acciones antes de que la escuela pueda actuar.

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando tenga una preocupación acerca de la educación de su hijo, es importante que llame o se comunique con el maestro de su hijo o con la dirección para hablar sobre su hijo y los problemas o inquietudes que tenga. El personal de su escuela puede responder preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y las garantías procesales. Cuando tenga una preocupación, conversar con el personal escolar podría resolver el problema y ayudar a mantener una comunicación abierta.

También puede comunicarse con el supervisor local de educación especial del distrito escolar o la escuela chárter. Nota: el reglamento del Departamento de Educación de Delaware (Departamento) que rige la educación especial está disponible en:

<http://regulations.delaware.gov/AdminCode/title14/900/index.shtml>

Para obtener más información sobre los servicios de educación especial, puede ponerse en contacto con:

Director, Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
<https://education.delaware.gov/>

Para obtener información adicional comuníquese al:

Parent Information Center of Delaware, Inc. (Centro de información para padres)

Sitio web: www.picofdel.org

Correo electrónico: picofdel@picofdel.org

Oficina del condado de New Castle:

404 Larch Circle
Wilmington, DE 19804
Teléfono: (302) 999-7394
Fax: (302) 999-7637
Tel. sin cargo: (888) 547-4412

Oficina del condado de Kent:

1675 S. State Street
Dover, DE 19901
Fax: (302) 999-7394
Tel. sin cargo: (888) 547-4412

Oficina del condado de Sussex:

221 High Street, Unit 106B
Seaford, DE 19947
Tel. sin cargo: (888) 547-4412

The Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC, Asociación de educación especial para la resolución amistosa de conflictos)

Sitio web: www.udel.edu/academics/colleges/biden-school/research-public-service/ipa/public-service/crp/sparc/

Correo electrónico: sparc-info@udel.edu

The Conflict Resolution Program (Programa de Resolución de Conflictos)

177 Graham Hall
Institute for Public Administration
University of Delaware
Newark, DE 19716

Teléfono: (302) 831-8158

Disability Rights Delaware, Community Legal Aid Society, Inc. (Derechos de las personas con discapacidad de Delaware, Sociedad de Ayuda Legal Comunitaria)

Sitio web: <http://www.declasi.org/disabilities-law-program/>

Condado de New Castle:

100 West Tenth Street, Suite 801
Wilmington, DE 19801
Teléfono: (302) 575-0660
(302) 575-0696 (TTY/TDD)
Tel sin cargo: (800) 292-7980

Condado de Kent:

840 Walker Road
Dover, DE 19904
Teléfono: (302) 674-8500
(302) 674-9430 (TTY/TDD)
Tel sin cargo: (800) 537-8383

Condado de Sussex:

Georgetown Professional Park
20151 Office Circle
Georgetown, DE 19947
Teléfono: (302) 856-0038
(302) 856-7491 (TTY/TDD)
Tel sin cargo: (800) 462-7070

Delaware Volunteer Legal Services, Inc. (Servicios Legales Voluntarios de Delaware)

Sitio web: <https://www.dvls.org/>

Correo electrónico: tventresca@dvls.org

Teléfono de Wilmington: (302) 478-8680

Teléfono en el condado de Sussex o Kent: (888) 225-0582

Participación de los padres en reuniones

¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo?

Las decisiones sobre las necesidades y servicios de educación especial de su hijo se toman en las reuniones del Equipo. Como padre/madre de un niño con una discapacidad, usted tiene el derecho de participar en las reuniones relacionadas con la identificación de su hijo como un niño con una discapacidad, la evaluación de las necesidades de educación especial de su hijo, la determinación de si su hijo requiere servicios de educación especial, el desarrollo, la revisión y/o modificación del IEP de su hijo, y la colocación educativa de su hijo.

¿Qué es una reunión del Equipo del IEP?

El Equipo del IEP es un grupo de personas calificadas que se reúnen periódicamente en las reuniones del Equipo del IEP para tomar decisiones sobre el IEP de su hijo. El Equipo del IEP incluye a:

- (1) los padres del niño;
- (2) al menos uno de los maestros de educación regular de su hijo;
- (3) al menos uno de los maestros de educación especial de su hijo;
- (4) un representante de la escuela que tiene la autoridad para asignar recursos de la escuela y asegurarse de que se proporcionen los servicios indicados en el IEP de su hijo;
- (5) una persona con conocimientos especializados para interpretar los resultados de la evaluación de su hijo;
- (6) el niño, cuando sea apropiado; y
- (7) el maestro de educación técnica profesional de su hijo, o el coordinador de maestros de educación técnica profesional, si su hijo está participando o participará en un programa de educación técnica y profesional.

Usted puede invitar a otras personas con conocimientos o experiencia especial sobre su hijo para que participe en la reunión del Equipo del IEP. También puede solicitar la presencia de cualquier maestro, asistente de maestro y personal adicional en la reunión del Equipo del IEP.

¿Cómo puedo participar en la reunión del Equipo del IEP de mi hijo?

Usted tiene el derecho de participar en cada reunión del Equipo del IEP de su hijo porque conoce las fortalezas, metas y necesidades de su hijo, y su aporte es importante. Si no puede participar en una reunión del Equipo del IEP en persona, la escuela debe utilizar otros métodos para que usted pueda participar, como llamadas telefónicas individuales o de conferencia, o videoconferencias.

Usted también tiene el derecho de contar con un intérprete, traductor o intérprete de lenguaje de señas proporcionado por la escuela sin costo alguno, si es necesario.

El Equipo del IEP debe asegurarse de que usted participe proporcionándole un cuestionario antes de la reunión del Equipo del IEP. El cuestionario solicita información sobre el progreso de su hijo, y pasos propuestos que se deben tomar para ajustar las metas de su hijo, el plan de estudios, los servicios, las ayudas, las modificaciones y otros elementos del IEP de su hijo.

Además, si el Equipo del IEP prepara un borrador del IEP de su hijo antes de la reunión, el Equipo del IEP debe proporcionarle una copia del borrador del IEP con una carta que indique claramente que el IEP es solo un borrador para fines de análisis y está sujeto a revisiones.

Antes de la reunión del Equipo del IEP, usted también puede solicitar la información que la escuela tiene sobre las necesidades o discapacidad de su hijo, incluyendo evaluaciones en el salón de clases y formativas, datos de comportamiento, informes de servicios relacionados y datos relacionados con el progreso de su hijo cuando se proporcionan intervenciones basadas en evidencia.

¿Puede la escuela celebrar una reunión del Equipo del IEP si yo no puedo asistir?

La escuela puede realizar una reunión del Equipo del IEP si usted no puede asistir, pero solo si la escuela puede demostrar que intentó coordinar un horario y lugar acordados mutuamente para la reunión e intentó persuadirlo/a para que asistiera. El expediente debe demostrar que hay registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas y los resultados de las llamadas, copias de la correspondencia enviada y las respuestas recibidas, registros detallados de las visitas realizadas al hogar del padre/la madre o a su trabajo, y los resultados de las visitas.

¿Deben asistir todos los miembros del Equipo del IEP a la reunión?

Todos los miembros requeridos del Equipo del IEP deben asistir a todas las reuniones del Equipo del IEP, a menos que usted proporcione su consentimiento por escrito para eximir de asistir a la reunión a un miembro obligatorio del Equipo del IEP. Hay dos circunstancias en las que una escuela puede solicitar su consentimiento para eximir de asistir a la reunión a un miembro del Equipo del IEP:

- (1) Si el área de especialidad de un miembro obligatorio del Equipo del IEP no se tratará ni se modificará en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para eximir a dicho miembro de asistir a toda la reunión o solo a una parte de la reunión. Si está de acuerdo en que el miembro del Equipo pueda ser eximido, debe proporcionar su consentimiento por escrito a la escuela. También puede rehusarse a dar su consentimiento, y ese miembro del Equipo tendrá que asistir a la reunión o podría ser necesario reprogramar la reunión.
- (2) Si el área de especialidad de un miembro obligatorio del Equipo del IEP se tratará o se modificará en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para eximir a dicho miembro de asistir a toda la reunión o solo a una parte de la reunión. Antes de la reunión, el miembro del Equipo eximido debe proporcionar aportes por escrito para el desarrollo del IEP al padre/la madre y al Equipo del IEP. Si está de acuerdo en que el miembro del Equipo pueda ser eximido, debe proporcionar su consentimiento por escrito a la escuela. También puede rehusarse a dar su consentimiento, y ese miembro del Equipo tendrá que asistir a la reunión o podría ser necesario reprogramar la reunión.

Aviso de la reunión del Equipo del IEP

¿Cómo me notificarán para participar en una reunión del Equipo del IEP?

La escuela debe tomar medidas para asegurarse de que usted esté presente en cada reunión del Equipo del IEP para su hijo y que se le brinde la oportunidad de participar. La escuela debe programar la reunión en una fecha y hora mutuamente acordadas, y enviarle un aviso por escrito de la reunión del Equipo del IEP no menos de diez (10) días escolares antes de la reunión (y no menos de cinco (5) días escolares antes de una reunión para llevar a cabo una determinación de manifestación) para asegurarse de que usted tendrá la oportunidad de asistir.

¿Qué información contiene el aviso de la reunión?

El aviso escrito de la reunión debe indicar:

- (1) El propósito, la hora y el lugar de la reunión, y quién asistirá;
- (2) Informarle de su derecho de invitar a la reunión a otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial sobre su hijo;
- (3) Informarle de su derecho de solicitar la presencia de cualquier maestro, asistente de maestro y otros miembros del personal en la reunión;
- (4) Informarle de su derecho de solicitar que la escuela le proporcione antes de la reunión del Equipo del IEP los datos que tenga, incluidos los datos sobre las evaluaciones en el salón de clases y formativas, datos de comportamiento, informes de servicios relacionados, o datos relacionados con el progreso de su hijo y con las necesidades y discapacidad de su hijo, cuando se proporcionan intervenciones basadas en evidencia.
- (5) Para un niño con una discapacidad, comenzando con el primer IEP que estará en vigor cuando el niño cumpla catorce (14) años o ingrese al octavo (8°) grado, o antes si el Equipo del IEP lo considera apropiado, el aviso debe indicar que uno de los propósitos de la reunión será la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición para el niño, y se debe invitar al niño por escrito a la reunión.

Además, en el aviso escrito de la reunión también se incluye un resumen de las Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial.

Aviso previo por escrito

¿Cómo me informarán de las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo?

La escuela debe informarle sobre las decisiones importantes que se toman respecto al programa de educación especial de su hijo, proporcionándole un aviso previo por escrito que sea comprensible y en su idioma nativo u otro modo de comunicación. El aviso está destinado a proporcionarle información suficiente para asegurarse de que comprende la educación especial y los servicios relacionados que la escuela propone o se niega a proporcionar, junto con las razones de la decisión, y le brinda la oportunidad de buscar la resolución de cualquier disputa mediante la mediación, o la presentación de una queja estatal, o una queja de debido proceso.

¿Cuándo me proporcionarán el aviso previo por escrito?

El aviso se le debe dar no menos de diez (10) días escolares antes de que la escuela proponga (o se rehúse a) iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratuita adecuada. En casos que involucren un cambio de colocación por motivos disciplinarios, se debe proporcionar el aviso no menos de cinco (5) días escolares antes de que la escuela cambie la colocación de su hijo.

¿Qué me dirá el aviso previo por escrito?

El aviso previo por escrito:

- (1) describirá la acción que propone o rechaza la escuela;
- (2) explicará por qué la escuela propone o rechaza la acción;
- (3) describirá cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- (4) describirá las otras opciones que el Equipo del IEP haya considerado y los motivos por los cuales éstas fueron rechazadas;
- (5) describirá cualquier otro factor pertinente para la acción propuesta o rechazada;
- (6) contendrá una explicación de sus derechos a las garantías procesales y
- (7) contendrá fuentes con quien usted se puede comunicar para obtener ayuda para entender la ley IDEA y el reglamento del Departamento de Educación de Delaware;

Además, en el aviso previo por escrito también se incluye un resumen de los Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial de las Garantías Procesales de Delaware.

¿Puedo recibir el aviso por correo electrónico?

Si su escuela ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede optar por recibir el aviso de la reunión, el aviso previo por escrito, y Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial por correo electrónico.

Consentimiento parental

¿Qué es el consentimiento parental?

Como padre/madre de un niño con una discapacidad, usted tiene el derecho de dar o negar su consentimiento para ciertas acciones que la escuela propone. Consentimiento significa que se le ha proporcionado toda la información relacionada con la acción que la escuela propone, y usted comprende y acepta, por escrito, la acción propuesta.

¿Cuándo se requiere mi consentimiento parental?

- (1) **Antes de la primera evaluación de educación especial de su hijo.** La escuela debe obtener su consentimiento informado y por escrito antes de proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial con el fin de determinar si su hijo/a es un niño con una discapacidad. Sin embargo, su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya dado su consentimiento para que la escuela comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo/a a través de un IEP.

(2) **Antes de la reevaluación de su hijo para educación especial.** La escuela debe documentar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde a estos intentos, la escuela puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

(3) **Antes de que su hijo reciba servicios de educación especial por primera vez.** Usted debe dar su consentimiento informado, por escrito, antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo a través de un IEP por primera vez.

¿Puedo rehusarme a dar mi consentimiento parental o revocarlo?

Si usted se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial o reevaluación, la escuela puede continuar intentando realizar las evaluaciones para lo cual solicitará una conferencia de mediación con usted o usará el procedimiento de audiencia de debido proceso.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados a través de un IEP por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, la escuela no está obligada a tener una reunión del Equipo del IEP ni a desarrollar un IEP para su hijo. Además, la escuela no puede utilizar la mediación o el procedimiento de audiencia de debido proceso para obtener su aceptación o una resolución que le permita proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Usted puede revocar su consentimiento para que se continúe proporcionando educación especial y servicios relacionados a su hijo en cualquier momento. Sin embargo, su revocación debe ser por escrito y proporcionada a la escuela. A su vez, la escuela debe suspender todos los servicios de educación especial y servicios relacionados para su hijo, pero solo después de proporcionar a usted un aviso por escrito previo sobre el cambio en la colocación educativa y los servicios resultantes.

Su consentimiento no es necesario para revisar la información existente como parte del proceso de evaluación o para administrar pruebas que se les dan a todos los niños (a menos que se requiera consentimiento para todos los niños). Su consentimiento para cualquier actividad es voluntario y puede revocarlo en cualquier momento, pero revocar su consentimiento no invalida ninguna acción tomada mientras la escuela contaba con su consentimiento.

La escuela no puede usar el hecho de que no haya dado su consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo otro servicio, beneficio o actividad.

¿Qué sucede si el niño está bajo la tutela del estado?

Si el niño está bajo la tutela del estado y no vive con ninguno de los padres, la escuela no necesita el consentimiento de uno de los padres para una evaluación inicial si:

- (1) la escuela no puede localizar al padre/la madre después de hacer esfuerzos razonables para hacerlo;
- (2) los derechos parentales se han extinguido de acuerdo con la ley estatal; o

- (3) un juez ha asignado los derechos a tomar decisiones educativas a una persona que no es el padre o la madre, y la persona designada para representar al niño ha dado su consentimiento para una evaluación inicial.

Nombramiento del padre o madre sustituto para fines de educación

¿Qué sucede si no se puede identificar o localizar al padre o a la madre?

Las escuelas deben asegurarse de que se asigne a una persona para actuar como padre/madre sustituto/a del niño con discapacidad cuando no se pueda identificar a uno de los padres, y la escuela no pueda determinar el paradero del padre o la madre. Se puede nombrar a un padre/madre sustituto/a si se ha determinado que un niño está bajo la tutela del estado, es un joven sin hogar no acompañado o está bajo la custodia del Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y sus Familias.

¿Cuál es el papel de un padre o una madre sustituto/a?

El padre o la madre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con su identificación, evaluación y colocación educativa y con la provisión de una educación pública y gratuita para el niño. El padre o la madre sustituto/a debe familiarizarse a fondo con la historia educativa y las necesidades del niño, salvaguardar la naturaleza confidencial de los expedientes escolares del niño, y participar en el desarrollo del IEP del niño. El padre o la madre sustituto/a puede dar o negar su consentimiento para la evaluación inicial o la colocación del niño, y revisa y evalúa los programas de educación especial disponibles para el niño. El padre o la madre sustituto/a es además responsable de solicitar la mediación, o presentar una queja estatal, o una queja de debido proceso, cuando sea necesario. El Departamento proporciona capacitación a los padres sustitutos sobre la ley estatal y federal relacionada con la educación de niños con discapacidades.

¿Cómo se nombra a un padre o madre sustituto/a?

Las escuelas son responsables de identificar y localizar a los niños que puedan necesitar un padre/madre sustituto/a y deben presentar de inmediato una solicitud al Departamento para el nombramiento de un padre/madre sustituto/a, cuando sea necesario. El Departamento entonces nombra a un padre/madre sustituto/a que tiene el conocimiento y las habilidades para representar adecuadamente al niño. El padre/madre sustituto/a debe tener al menos dieciocho (18) años de edad y no tener intereses que entren en conflicto con el niño. El padre/madre sustituto/a no puede ser empleado del distrito escolar, de la escuela chárter o del Departamento, ni de cualquier otra agencia involucrada en el cuidado o la educación del niño.

¿Cuándo cesa la función del padre/la madre sustituto/a?

El Departamento puede cancelar la designación de padre/madre sustituto/a cuando determine que el niño ya no requiere padre/madre sustituto/a. También se puede cancelar al padre/la madre sustituto/a también puede ser cancelado si no cumple con sus responsabilidades o deberes de mantener la confidencialidad.

Un joven entre los dieciocho (18) y veintidós (22) años puede seguir siendo elegible para recibir orientación mediante el nombramiento de un representante educativo. A menos que un tribunal de justicia lo declare incompetente, el/la joven tiene el derecho de tener un representante educativo o negarse a aceptar el nombramiento de un representante educativo. El/la joven también tiene el derecho de participar en la selección de un representante educativo y cancelar los servicios del padre sustituto.

Evaluaciones

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es un proceso utilizado para determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. El proceso incluye la revisión de los datos pertinentes y la revisión individual de cualquier evaluación y observaciones de su hijo, incluyendo la información proporcionada por los padres. No se puede usar una sola medición o evaluación para determinar la elegibilidad de su hijo para educación especial y servicios relacionados. Se requiere un mínimo de dos (2) fuentes de datos. Cada evaluación debe ser administrada por una persona debidamente capacitada y con los conocimientos y credenciales profesionales necesarios para realizar la evaluación de conformidad con su licencia profesional y certificación.

¿Cuál es el plazo para completar una evaluación?

La escuela debe completar una evaluación inicial en un plazo de cuarenta y cinco (45) días escolares, o noventa (90) días calendario, lo que sea menos, a partir de la fecha en que reciba su consentimiento por escrito para llevar a cabo la evaluación.

La reevaluación se debe llevar a cabo al menos una vez cada tres (3) años, a menos que usted y la escuela acuerden que no es necesaria una reevaluación. La reevaluación puede ocurrir antes de los 3 años, pero no más de una vez al año, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo.

Si usted solicita una evaluación de su hijo, y la escuela se niega a realizarla, la escuela debe proporcionarle un aviso previo por escrito que describa los motivos por los cuales se niega.

Evaluaciones educativas independientes

¿Puede la escuela cubrir el costo de una evaluación independiente para mi hijo?

Una evaluación independiente es una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado de la escuela. Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo cubierta por fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por la escuela, sujeto a lo siguiente:

Si solicita una evaluación independiente de su hijo cubierta por fondos públicos, la escuela debe tomar una de las siguientes medidas: (1) puede interponer una queja de debido proceso para solicitar una audiencia y demostrar que su evaluación fue apropiada, o (2) proporcionar una evaluación independiente cubierta por fondos públicos.

Si la escuela interpone una queja de debido proceso para solicitar una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no será cubierta por fondos públicos.

La escuela debe responder a su solicitud de una evaluación independiente y proporcionarle información sobre dónde obtener la evaluación. La escuela puede preguntar por qué se opone a su evaluación, pero usted no tiene la obligación de proporcionar una explicación. El Equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes al tomar decisiones sobre la educación pública gratuita y apropiada de su hijo. Usted o la escuela pueden presentar la evaluación independiente como prueba en una audiencia de debido proceso con respecto a su hijo.

La escuela no debe demorar de manera irrazonable en proporcionar la evaluación educativa independiente o en iniciar una audiencia para defender la evaluación pública. Si la escuela solicita una audiencia y prevalece, todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no será cubierta por fondos públicos.

¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?

Si la evaluación independiente será cubierta por fondos públicos, los criterios para la evaluación deben ser los mismos que la escuela utiliza cuando inicia una evaluación, tales como la ubicación de la evaluación y las credenciales profesionales del evaluador. De lo contrario, la escuela no puede imponer condiciones o plazos adicionales relacionados con la obtención de la evaluación cubierta por fondos públicos.

Usted tiene derecho a una sola evaluación independiente de su hijo cubierta por fondos públicos cada vez que la escuela realice una evaluación con la que usted no está de acuerdo.

Elegibilidad

¿Cómo se determina la elegibilidad?

Una vez que se completa la evaluación, usted y un grupo de profesionales calificados determinan colaborativamente la elegibilidad de su hijo para la educación especial y los servicios relacionados. Su hijo puede ser considerado elegible para educación especial y servicios relacionados si cumple los criterios para una (1) o más clasificaciones educativas, la discapacidad afecta negativamente el rendimiento académico de su hijo, y su hijo necesita educación especial y servicios relacionados. El Reglamento del Departamento de Educación de Delaware describe las siguientes doce (12) clasificaciones educativas con criterios de elegibilidad: autismo, retraso en el desarrollo, sordoceguera, discapacidad emocional, impedimento auditivo, discapacidad específica del aprendizaje, discapacidad intelectual, impedimento ortopédico, otro impedimento de salud, impedimento del habla o del lenguaje, lesión cerebral traumática e impedimento visual, incluida la ceguera.

La escuela debe proporcionarle un informe resumido de la evaluación y documentación de elegibilidad sin costo alguno, que incluya el diálogo del Equipo sobre la determinación de elegibilidad.

Programa de Educación Individualizado

¿Qué es un IEP?

Un Programa de Educación Individualizado o IEP es un plan escrito que describe cómo se proporcionará el programa de educación especial y los servicios relacionados de su hijo dentro de una determinada ubicación o entorno educativo. La escuela debe proporcionarle una copia del IEP de su hijo sin costo alguno.

La escuela también debe convocar una reunión del Equipo del IEP para desarrollar el IEP de su hijo en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la determinación de elegibilidad que indica que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados. Una vez desarrollado, el IEP debe implementarse lo antes posible y revisarse al menos una vez al año en una reunión del Equipo del IEP.

El IEP de su hijo debe incluir una descripción de sus niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional, sus necesidades de instrucción específicas, los servicios, apoyos y adaptaciones, así como una explicación de la cantidad de tiempo durante el cual su hijo no participará en las clases de educación regulares. El IEP también debe contener metas anuales medibles.

La escuela debe asegurarse de que cada maestro de educación regular, maestro de educación especial, proveedor de servicios relacionados y cualquier otra persona responsable de implementar el IEP de su hijo tenga acceso a dicho IEP.

La escuela debe asegurarse de que cada maestro esté informado de sus responsabilidades específicas relacionadas con la implementación del IEP de su hijo, y de las adaptaciones, modificaciones y apoyos específicos que se le deben proporcionar a su hijo.

Planificación para la transición a la vida como adulto

¿Qué es la planificación para la transición?

La planificación para la transición es un proceso para asistir a su hijo en la transición del entorno escolar al mundo adulto, e involucra al Equipo del IEP, padres, personal escolar y personal de otras agencias públicas. La planificación para la transición debe incluirse en el IEP de su hijo comenzando con el primer IEP que esté en vigor cuando su hijo cumpla catorce (14) años, o entre al octavo (8^o) grado, o a una edad más temprana, si lo determina apropiado el Equipo del IEP de su hijo.

Siempre que se incluya la planificación para la transición en el IEP de su hijo, la escuela debe proporcionar una invitación por escrito a su hijo para que asista a la reunión del Equipo del IEP. Si su hijo no asiste a la reunión del Equipo del IEP, la escuela debe tomar medidas para asegurarse de que se consideren las preferencias y los intereses de su hijo.

Los componentes clave de la planificación para la transición en el IEP incluyen:

- (1) metas postsecundarias medibles, que se fundamentan en evaluaciones de transición apropiadas para la edad, relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, si corresponde, las destrezas para la vida independiente;
- (2) servicios y actividades de transición, incluidas las materias seleccionadas, para ayudar a su hijo a alcanzar las metas; y

- (3) las fortalezas, los intereses y las preferencias postsecundarias de su hijo, y los planes para solicitar admisión a la escuela secundaria y a programas de educación técnica y profesional.

La escuela debe proporcionar informes de progreso regulares sobre las metas postsecundarias de su hijo y los servicios de transición descritos en el IEP.

Transferencia de derechos al llegar a la mayoría de edad

¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo/a cumple dieciocho (18) años?

Cuando su hijo cumpla dieciocho (18) años, todos los derechos bajo la ley de educación especial se transferirán a su estudiante adulto, a menos que un tribunal le haya designado un tutor a su estudiante adulto, o que el Equipo del IEP haya determinado que el estudiante no tiene la capacidad para tomar decisiones educativas informadas. La escuela debe notificarle a usted y a su estudiante adulto cuando ocurra la transferencia de derechos al menos un (1) año antes de que su hijo cumpla dieciocho (18) años.

¿Qué sucede si mi estudiante adulto carece de capacidad para tomar decisiones educativas?

Un estudiante adulto con una discapacidad, sin un tutor designado por un tribunal, se presume capaz y se le confieren los derechos de los padres al alcanzar la edad de dieciocho (18) años. La determinación de la capacidad la realiza el Equipo del IEP. Si la capacidad del estudiante es incierta, un psicólogo escolar familiarizado con el estudiante debe asistir a la reunión inicial, y se debe invitar al estudiante y al padre/la madre a participar. El Equipo del IEP puede considerar información de otras fuentes fuera del personal escolar y puede autorizar evaluaciones, si es necesario. Si la información es ambigua, cualquier beneficio de la duda se resolverá a favor de encontrar que el estudiante tiene capacidad.

Si el Equipo del IEP determina que el estudiante carece de capacidad, el Equipo del IEP solicitará a una persona que sirva como representante educativo del estudiante y comenzará con uno de sus padres biológicos o adoptivos dispuesto y disponible, o un pariente dispuesto y disponible. Si no se identifica a tal persona, el Equipo del IEP deberá hacer una remisión al Departamento para el nombramiento de un representante educativo. Si el estudiante o su padre/madre no está de acuerdo con la determinación de capacidad, cualquiera de ellos puede impugnar la determinación siguiendo las opciones de resolución de disputas descritas en las Garantías Procesales.

Acceso al expediente educativo

¿Puedo examinar el expediente educativo de mi hijo?

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar el expediente educativo de su hijo/a sin demora innecesaria, incluyendo antes de una reunión sobre el IEP de su hijo, antes de una audiencia de debido proceso y antes de una reunión de resolución. La escuela permitirá que cualquiera de los padres vea el expediente, a menos que se entregue a la escuela una orden judicial adecuada que indique lo contrario.

Usted tiene estos derechos con respecto al expediente educativo de su hijo:

- (1) A solicitud, la escuela debe informarle sobre qué tipos de datos recopilan, conservan o utilizan con respecto a su hijo, y dónde se guardan.
- (2) Deben permitirle revisar el expediente antes del IEP o de cualquier otra reunión donde la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo sea un asunto, o antes de una audiencia.
- (3) La escuela debe permitirle revisar el expediente de manera pronta y en ningún caso más de cuarenta y cinco (45) días calendario después de que usted solicite verlo.
- (4) Cuando solicite información del expediente, la escuela no puede cobrarle por buscar la información.
- (5) La escuela debe proporcionar una explicación de la información que contiene el expediente, si la solicita.
- (6) Cuando se soliciten copias del expediente, se deben proporcionar a un costo razonable.
- (7) La escuela no puede rehusarse a proporcionar copias del expediente de un estudiante si al rehusarse le impediría a usted tener acceso al mismo.
- (8) La escuela no le permitirá ver información sobre ningún otro estudiante excepto su hijo.
- (9) Usted puede permitir que otra persona revise el expediente de su hijo en su nombre.
- (10) Si encuentra un error en el expediente de su hijo, puede solicitar a la escuela que cambie la información y agregue una declaración al expediente para describir el desacuerdo. La escuela debe tomar una decisión sobre su solicitud dentro de un tiempo razonable. Si la escuela se rehúsa a cambiar la información como usted solicitó, debe informárselo y aconsejarle que tiene el derecho a una audiencia para impugnar la información del expediente.
- (11) El distrito debe llevar un registro de las personas que obtienen acceso al expediente educativo del niño, incluyendo el nombre de la persona, la fecha en que se le dio acceso y la razón por la cual la persona tiene autorización para usar la información.
- (12) Con algunas excepciones, la escuela debe obtener su consentimiento antes de revelar información de identificación personal sobre su hijo.
- (13) La escuela debe informarle cuando la información personalmente identificable recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida, si usted lo solicita. Sin embargo, un registro permanente del nombre de su hijo, dirección, número de teléfono, sus calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, grado completado y año en que lo completó puede conservarse sin límite de tiempo.

El Reglamento del Departamento de Educación de Delaware contiene información adicional sobre cómo las escuelas conservan los expedientes de los estudiantes y sobre los derechos de los estudiantes y de los padres en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 (FERPA, por sus siglas en inglés).

Mediación

¿Puedo solicitar mediación para resolver mi disputa con la escuela?

Sí. El Departamento ofrece mediación para ayudarle a resolver disputas con la escuela relacionadas con la provisión de educación especial a su hijo. El Departamento le proporcionará información sobre los servicios de mediación.

El Departamento desarrolló un formulario de solicitud de mediación para que los padres lo completen al solicitar servicios de mediación del Departamento. Una copia del [Formulario de solicitud de mediación en educación especial](https://education.delaware.gov/legacy/home/instruction-and-assessment/exceptional-children/special-education/for-families/rights-and-disputes/) se adjunta al final de este aviso. Este formulario, así como otros recursos, incluido el reglamento de la ley IDEA, el reglamento estatal e información adicional sobre la mediación, se pueden encontrar en línea en <https://education.delaware.gov/legacy/home/instruction-and-assessment/exceptional-children/special-education/for-families/rights-and-disputes/>.

La mediación es una forma voluntaria de resolver disputas y la lleva a cabo una persona calificada e imparcial, capacitada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre cuestiones difíciles. La mediación ofrece a los padres y a las escuelas la oportunidad de resolver desacuerdos y encontrar soluciones aceptables en un contexto informado y no adversario. La mediación se proporciona sin costo, sin embargo, tanto los padres como la escuela deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de llevarla a cabo. La mediación *no* se puede usar para retrasar su derecho a una audiencia imparcial de debido proceso.

La mediación se programará de manera oportuna y se llevará a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y la escuela. Usted tiene permitido asistir a la mediación con alguien que le acompañe y asesore. Si una escuela está involucrada en la mediación, debe enviar a un representante del distrito con autoridad para tomar decisiones y asignar recursos a los servicios acordados. El diálogo que ocurre durante la mediación es confidencial y no se puede usar en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil en el futuro en ningún tribunal federal o tribunal de Delaware.

Si resuelven la disputa a través de la mediación, los padres y la escuela deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y disponga que todas las conversaciones realizadas durante la mediación permanecerán confidenciales y no se usarán como prueba en una audiencia de debido proceso. Un acuerdo de mediación por escrito firmado es exigible en cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente o en un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos.

El Departamento ha establecido un sistema de mediación voluntaria a través del Programa de Resolución de Conflictos en la Universidad de Delaware. El Departamento ofrece mediación en circunstancias distintas a cuando se ha interpuesto una queja de debido proceso. Usted tiene el derecho de solicitar la mediación para resolver un desacuerdo con la escuela.

Para obtener más información sobre la mediación, comuníquese con la Asociación de Educación Especial para la Resolución Amistosa de Conflictos (Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict, SPARC), en Conflict Resolution Program, 177 Graham Hall, Institute for Public Administration, University of Delaware, Newark, Delaware 19716, (302) 831-8158.

Audiencia de debido proceso

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, o la previsión de una educación gratuita apropiada para su hijo. Los distritos escolares y las escuelas chárter también pueden solicitar audiencias.

¿Cómo solicito una audiencia?

Necesita interponer una queja por escrito de debido proceso. La queja debe incluir lo siguiente:

- (1) el nombre de su hijo;
- (2) la dirección de la residencia de su hijo;
- (3) el nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- (4) si su hijo es un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño;
- (5) una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
- (6) una resolución propuesta para el problema, de conformidad con la información disponible y conocida en ese momento.

La queja de debido proceso debe interponerse en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha en que usted supo o debería haber sabido sobre la acción alegada que forma la base de la queja de debido proceso. Sin embargo, este requisito no se aplica si no pudo interponer una queja de debido proceso dentro de este plazo porque:

- (1) la escuela afirmó falsamente, de manera específica, que había resuelto el problema que constituye la base de la queja; o
- (2) la escuela retuvo información que estaba obligada a proporcionarle conforme a la ley IDEA.

La queja debe ser firmada por usted, por el tutor legal del niño o por el abogado. La queja debe entregarse en persona, por correo, por fax o por correo electrónico a:

Secretary of Education
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

También debe enviar una copia de la queja de debido proceso a la escuela al mismo tiempo que la envía al Secretario de Educación. El Departamento ha desarrollado un formulario para asistir a los padres en la presentación de una queja de debido proceso. Una copia del [Formulario de queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso](#) se adjunta al reverso de este aviso. El reclamante también puede llamar al (302) 735-4210 para solicitar que se le envíe el formulario por correo. Este formulario, así como otros recursos, incluido el reglamento de la ley IDEA, el reglamento estatal y las decisiones de casos de debido proceso se pueden obtener en línea en

<https://education.delaware.gov/legacy/home/instruction-and-assessment/exceptional-children/special-education/for-families/rights-and-disputes/>.

En la audiencia de debido proceso no puede plantear cuestiones que no estén indicadas en su queja de debido proceso (a menos que la escuela esté de acuerdo).

Cuando el Secretario de Educación recibe una queja de debido proceso, se nombrará un panel de audiencia (o un solo oficial de audiencia en el caso de audiencias aceleradas) y se le informará quién ha sido nombrado. El Secretario de Educación también proporcionará información sobre asistencia legal de bajo costo, la disponibilidad de mediación y una copia de estas Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial.

¿Qué sucede si mi queja de debido proceso no incluye toda la información requerida?

Para tener una audiencia de debido proceso, su queja de debido proceso debe contener toda la información indicada arriba. La queja se considerará suficiente a menos que la escuela le notifique a usted y al panel de audiencia por escrito, en un plazo de quince (15) días calendario de haber recibido la queja, que no contiene toda la información requerida.

En un plazo de cinco (5) días calendario de recibir la notificación de la escuela, el panel de audiencia debe decidir si su queja de debido proceso contiene toda la información requerida y notificarle a usted y a la escuela inmediatamente.

¿Cuánto tiempo toma una audiencia de debido proceso?

La audiencia de debido proceso debe llevarse a cabo y se debe emitir una decisión a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después del vencimiento del período de resolución de treinta (30) días calendario o de los períodos de tiempo ajustados, lo cual se explica con más detalle a continuación.

Además, el panel de audiencias, podría otorgar, si existe una buena causa, extensiones de tiempo específicas a petición suya o de la escuela.

¿Puedo hacer cambios a mi queja de debido proceso después de interponerla?

Solamente puede hacer cambios a su queja de debido proceso si:

- (1) la escuela aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución; o
- (2) a más tardar cinco (5) días calendario antes de que comience la audiencia de debido proceso, el panel de audiencia le da permiso para hacer los cambios.

Si realiza cambios a su queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y el período de resolución (explicados a continuación) comienzan de nuevo en la fecha en que se interpone la queja enmendada.

¿La escuela debe responder a mi queja de debido proceso?

Si ha interpuesto una queja de debido proceso y la escuela no le ha enviado ya un aviso previo por escrito sobre los asuntos de su queja, la escuela debe, en un plazo de diez (10) días calendario de recibir su queja, enviarle una respuesta que incluya:

- (1) una explicación de por qué la escuela propuso o se rehusó a tomar la acción que dio lugar a la queja de debido proceso;
- (2) una descripción de otras opciones que el Equipo del IEP consideró y los motivos por los cuales éstas fueron rechazadas;
- (3) una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y,
- (4) Una descripción de los factores que son pertinentes para la acción propuesta o el rechazo de la escuela.

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?

Cuando solicita una audiencia de debido proceso, tiene el derecho a:

- (1) Tener una audiencia justa e imparcial ante un panel de audiencia de tres (3) miembros (o un solo oficial de audiencia en el caso de audiencias aceleradas) nombrado por el Departamento.
- (2) Ser representado por un abogado o acompañado y asesorado por individuos que tienen conocimientos o capacitación especial sobre niños con discapacidades.
- (3) Presentar pruebas de su parte y confrontar y contrainterrogar a los testigos que testifican en su contra.
- (4) Requerir que los testigos estén presentes.
- (5) Prohibir que se presenten pruebas (incluido el testimonio de testigos) en la audiencia, a menos que se le hayan comunicado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (6) Ser informado sobre las evaluaciones y las recomendaciones resultantes que se hayan completado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (7) Recibir un registro textual por escrito o electrónicamente de la audiencia, con cargo a fondos públicos.
- (8) Recibir una decisión por escrito o electrónica del panel de audiencia o del funcionario.
- (9) Tener a su hijo presente en la audiencia.
- (10) Tener la audiencia abierta o cerrada al público.

- (11) Que la audiencia se lleve a cabo a una hora y en un lugar razonablemente convenientes para usted y su hijo.

Cualquier pregunta sobre los derechos de audiencia debe dirigirse al panel de audiencia de debido proceso.

¿La colocación de mi hijo cambia durante el proceso?

Excepto como se describe a continuación, un niño involucrado en una audiencia de debido proceso o procedimiento judicial relacionado con una queja de debido proceso debe permanecer en su ubicación educativa actual, a menos que usted y la escuela acuerden otro arreglo. Esto se denomina a menudo la regla de permanencia. Si la queja de debido proceso implica la admisión inicial a una escuela pública, su hijo será colocado en un programa escolar público con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso tiene que ver con una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de la ley IDEA de un niño que está en transición de recibir servicios bajo la Parte C de la IDEA a la Parte B de la IDEA y que ya no califica para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres (3) años, la escuela no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si se determina que el niño es elegible bajo la Parte B de la ley IDEA y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, mientras se espera el resultado de los procedimientos, la escuela debe proporcionar aquellos servicios de educación especial y relacionados que no estén en disputa (es decir, aquellos en los que usted y la escuela estén de acuerdo).

Finalmente, si el panel de la audiencia está de acuerdo con usted en que un cambio de ubicación es apropiado, se tratará la nueva ubicación como si fuera una en la que usted y la escuela acordaron para propósitos de decidir la ubicación educativa de su hijo durante cualquier procedimiento judicial relacionado.

¿Qué es una reunión de resolución?

En un plazo de quince (15) días calendario de haber recibido la notificación de su queja de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión de resolución. La reunión de resolución es una reunión entre usted y la escuela con respecto a su queja de debido proceso. Le proporciona una oportunidad para dialogar sobre su queja con la escuela, y le da a la escuela una oportunidad para resolver su disputa.

Esta reunión de resolución ocurre durante el período de resolución. El período de resolución es un período de treinta (30) días después de la presentación de una queja de debido proceso, pero antes del inicio del plazo de audiencia de cuarenta y cinco (45) días. El plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia comienza después del período de resolución y es el tiempo permitido para la audiencia y para que el panel emita una decisión.

La reunión de resolución debe incluir a usted y a los miembros pertinentes del Equipo del IEP de su hijo que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. Usted y la escuela determinan los miembros pertinentes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión. Sin embargo, la reunión debe incluir a un representante del distrito escolar o de la escuela chárter (escuela pública autónoma) que tenga la autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar o de la escuela chárter. La reunión no

puede incluir al abogado de la escuela a menos que usted esté acompañado por un abogado.

Usted y la escuela deben participar en la reunión de resolución, a menos que:

- (1) usted y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- (2) usted y la escuela acuerdan utilizar el proceso de mediación que ofrece el programa de resolución de conflictos de Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC) de la Universidad de Delaware.

¿Cuál es el período de resolución?

Si usted y la escuela acuerdan participar en la reunión de resolución, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se suspende para dar a ambas partes una oportunidad de resolver la disputa. Sin embargo, si la escuela no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, se reanuda el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario y puede celebrarse la audiencia de debido proceso. El periodo de treinta (30) días calendario se denomina el periodo de resolución.

¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?

Si usted y la escuela no han acordado renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar, y no participa en la reunión de resolución, se retrasarán los plazos para la audiencia de debido proceso. Si la escuela no puede obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables para lograrlo, la escuela puede, al final del período de resolución de treinta (30) días calendario, solicitar que el panel de audiencia desestime su queja de debido proceso.

De lo contrario, si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución, pero antes del final del período de resolución de treinta (30) días calendario, si usted y la escuela acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Si usted y la escuela acuerdan utilizar el proceso de mediación al final del período de resolución de treinta (30) días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. De lo contrario, si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar al proceso de mediación, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

¿Qué sucede si la escuela no lleva a cabo la reunión de resolución?

Si la escuela no celebra la reunión de resolución en un plazo de los quince (15) días naturales posteriores a la recepción del aviso de su queja de debido proceso, usted puede solicitar que el panel de audiencia ordene que comience el plazo de audiencia de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Si usted y la escuela resuelven su disputa en la reunión de resolución, usted y la escuela deben desarrollar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

- (1) firmado por usted y un representante del distrito escolar o de la escuela chárter con autoridad para obligar al distrito escolar o a la escuela chárter; y
- (2) exigible en cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente o en un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos.

Cualquiera de las partes interesadas puede, sin embargo, anular el acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su firma.

¿Qué contendrá la decisión de la audiencia de debido proceso?

La decisión de la audiencia de debido proceso debe incluir hechos probados y conclusiones de derecho. Además, la decisión del panel de audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita apropiada debe basarse en fundamentos sustanciales. Si usted alega que la escuela violó los requisitos procesales de la ley IDEA, el panel de audiencia podría determinar que su hijo no recibió una educación pública gratuita y apropiada, pero solo si las violaciones procesales:

- (1) impidieron el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y apropiada;
- (2) impidieron de manera significativa su oportunidad de participar en la toma de decisiones sobre la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a su hijo; o
- (3) causaron una privación de beneficios educativos.

¿Quién se asegura de que se implemente la decisión de la audiencia de debido proceso?

Las decisiones de audiencia deben implementarse dentro del plazo prescrito por el oficial de la audiencia o, si no hay un plazo prescrito por el oficial de la audiencia, dentro de un plazo razonable. Secciones 300.511-300.514 del título 34 del Código de Reglamentos Federales.

El Departamento, conforme a su responsabilidad general de supervisión prevista en las secciones 300.149 y 300.600 del título 34 del Código de Reglamentos Federales, debe asegurarse que la agencia pública involucrada en la audiencia de debido proceso implemente la decisión del oficial de audiencia de manera oportuna, a menos que una de las partes apele la decisión. El Departamento continuará asegurándose de la implementación salvo y hasta que se le proporcione una orden judicial para “suspender” la implementación.

¿Se puede apelar la decisión de la audiencia de debido proceso?

Sí. Delaware es un estado de una sola instancia y tiene solamente un nivel de revisión administrativa, a cargo del panel de audiencias de debido proceso o del oficial de audiencias. La decisión de la audiencia es final y vinculante para todas las partes, a menos que se apele mediante la interposición de una acción civil en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o en el Tribunal de Familia del Estado de Delaware. El plazo para interponer una apelación ante el tribunal es de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la decisión final. Los tribunales o un abogado pueden proporcionarle información adicional sobre cómo interponer una acción civil.

¿Quién paga los honorarios de mis abogados?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a usted como padre/madre de un niño con una discapacidad, si usted es la parte prevaleciente. Los honorarios deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad donde surgió la acción, para el tipo y la calidad de los servicios prestados. Las tarifas pueden reducirse si:

- (1) el tribunal determina que usted o su abogado demoraron de manera irrazonable la resolución final de la controversia;
- (2) la tarifa por hora de su abogado excede la tarifa vigente en la comunidad para trabajos similares;
- (3) el tiempo dedicado y los servicios legales fue excesivo o
- (4) su abogado no proporcionó información adecuada en el aviso de solicitud de debido proceso.

Sin embargo, las tarifas no se reducirán si el tribunal determina que el estado o la escuela retrasaron de manera irrazonable la resolución de la acción o hubo una violación de la sección de garantías procesales de la ley IDEA.

No se concederán honorarios de abogados por ninguna reunión del Equipo del IEP, a menos que la reunión se convoque debido a una audiencia de debido proceso o una acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso o acción judicial. El tribunal también puede denegar los honorarios de abogados si usted rechaza una oferta de acuerdo razonable presentada por la escuela al menos diez (10) días calendario antes de que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no resulta más favorable que la oferta.

¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede imponer honorarios razonables de abogados a favor de la escuela o del Estado prevaleciente y ordenar que el abogado de usted los pague, si:

- (1) su abogado presentó una queja o acción judicial que es frívola, irrazonable o sin fundamento o
- (2) su abogado continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o carente de fundamento.

El tribunal también puede conceder honorarios razonables de abogados a la escuela o al estado prevaleciente, para que los pague usted o su abogado, si el tribunal determina que su solicitud de una audiencia de debido proceso o acción judicial posterior fue presentada con un propósito inapropiado, como hostigar, causar demoras innecesarias o incrementar innecesariamente los costos del procedimiento.

Procedimiento de queja estatal

¿Existen otras formas de resolver disputas sobre la educación de mi hijo?

Sí. Además de las audiencias de debido proceso y la mediación, el Departamento investigará y resolverá las quejas que alegan violaciones de la Parte B de la ley IDEA. Cualquier persona u organización puede interponer una queja estatal. El Departamento también debe resolver las quejas que alegan que una escuela no ha cumplido con una decisión emitida previamente por un panel de audiencia de debido proceso o un oficial de audiencia.

¿Cuál es la diferencia entre los procedimientos de una queja sobre la audiencia de debido proceso y una queja estatal?

La ley IDEA y el reglamento del Departamento de Educación establecen procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas y audiencias de debido proceso. En general, cualquier individuo u organización puede interponer una queja estatal alegando una violación de la Parte B de la ley IDEA o del reglamento del Departamento de Educación. Sin embargo, solo usted o una escuela pueden interponer una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o el rehusarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para un niño.

Además, el Departamento debe resolver las quejas estatales en un plazo de sesenta (60) días calendario. Sin embargo, el panel de audiencias de debido proceso debe conocer la queja de debido proceso y emitir una decisión por escrito en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario (después del vencimiento del período de resolución de treinta (30) días calendario).

¿Cómo presento una queja estatal?

Cualquier organización privada o pública, agencia pública o individuo, incluyendo uno de otro estado, puede interponer una queja estatal por escrito y firmada. Las quejas deben realizarse por escrito, estar firmadas por el reclamante e incluir:

- (1) Una declaración de que la escuela (u otra agencia pública) ha violado un requisito de la ley IDEA o del reglamento del Departamento de Educación de Delaware con respecto a la educación de niños con discapacidades.
- (2) Los hechos en los que se basa la declaración.
- (3) La firma e información de contacto del reclamante y del representante legal, si corresponde, o de las personas que representan a una agencia pública u organización privada que interpone la queja.
- (4) Si se alegan violaciones con respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre y la dirección de residencia del niño.
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño.
 - (c) En el caso de un niño o adolescente sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la que asiste.
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema.

- (e) Una propuesta de resolución para el problema, en la medida de lo que conozca y tenga a su disposición la parte que interpone la queja en el momento en que la interpone.
- (f) Una descripción de lo que se haya intentado para resolver los problemas antes de interponer la queja, si el reclamante desea proporcionar esta información. (Nota: el Departamento procederá con la investigación si el reclamante se niega a proporcionar esta información.

Las quejas deben alegar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha en que el Departamento recibe la queja. La queja debe entregarse en persona, por correo, por fax o por correo electrónico a:

Director
Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
(302) 739-4654 (Fax)
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento creó un formulario para ayudar a los padres a interponer su queja. Se adjunta una copia del [Formulario de queja estatal de educación especial](#) al reverso de este aviso. El reclamante también puede llamar al (302) 735-4210 para solicitar que se le envíe el formulario por correo. Este formulario, así como otros recursos, incluido el reglamento de la ley IDEA, el reglamento estatal y los resultados de casos se encuentran en línea en <https://education.delaware.gov/legacy/home/instruction-and-assessment/exceptional-children/special-education/for-families/rights-and-disputes/>.

El reclamante también debe enviar una copia de la queja a la escuela u otra agencia pública que atiende al niño al mismo tiempo que envía la queja al Departamento.

¿Cómo gestiona el Departamento mi queja estatal?

Cuando el Departamento reciba una queja, hará lo siguiente:

- (1) Llevará a cabo una investigación independiente, incluida una investigación en el lugar, si determina que es necesaria.
- (2) Dará al reclamante la oportunidad de proporcionar información adicional, ya sea de forma oral o por escrito, sobre las alegaciones en la denuncia.
- (3) Dará a la escuela la oportunidad de responder a la queja, lo cual incluye la posibilidad de proponer una resolución para la queja, y la oportunidad para que el reclamante y la escuela acepten participar en una mediación.
- (4) Revisará toda la información pertinente y hará una determinación independiente sobre si la escuela está violando la ley IDEA o el reglamento del Departamento de Educación de Delaware.
- (5) Emitirá una decisión por escrito al reclamante que aborde cada alegación en la queja e incluirá sus hechos probados, y las razones para su decisión final.

El Departamento debe completar su investigación y emitir su decisión por escrito en un plazo de (60) días naturales. El Departamento puede permitir una extensión de tiempo si hay circunstancias excepcionales que lo justifican, o si el reclamante y la escuela acuerdan una extensión de tiempo para resolver el asunto a través de mediación u otros medios. Si el Departamento determina que la escuela no proporcionó servicios adecuados, el Departamento debe abordar cómo remediar la negación de servicios y cómo asegurar que se prestarán servicios apropiados en el futuro a todos los niños con discapacidades.

El sistema de audiencias de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales *no* son mutuamente excluyentes. Usted puede utilizar ya sea el procedimiento de quejas del estado o el sistema de audiencias de debido proceso para resolver disputas sobre la educación de su hijo. Si el Departamento recibe una queja estatal que ya es objeto de una audiencia de debido proceso, el Departamento debe dejar de lado las partes de la queja que se están tratando en la audiencia de debido proceso hasta que esa audiencia concluya. En este caso, la decisión de la audiencia será vinculante para la investigación del Departamento. Si una queja contiene algunos asuntos que se están tratando en la audiencia de debido proceso y otros que no, el Departamento debe continuar su investigación de los que no se están considerando en los procedimientos de debido proceso. Además, el Departamento también puede resolver una queja estatal que alegue el incumplimiento de una escuela en implementar una decisión de una audiencia de debido proceso.

Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades

¿Pueden suspender o expulsar a mi hijo?

Sí. Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos, expulsados o colocados en otros entornos alternativos provisionales o en otros entornos de la misma manera en que se utilizarían estas opciones para los niños sin discapacidades, pero sujetos a reglas y requisitos específicos. Usted tiene el derecho de responder a ciertas acciones disciplinarias tomadas hacia su hijo.

Los administradores escolares pueden retirar a un niño con una discapacidad que infringe un código de conducta de su colocación educativa actual y trasladarlo a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, siempre que la conducta no sea una manifestación de su discapacidad

¿Recibirá mi hijo servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?

La escuela puede retirar a un niño con discapacidad de su colocación educativa actual por un total de diez (10) días escolares en un año escolar sin proporcionar servicios educativos.

Si se retira a un niño con una discapacidad de su colocación educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar, la escuela debe proporcionar servicios durante los días subsiguientes de retiro que permitan al niño continuar participando en el plan de estudios de educación general (aunque en otro entorno) y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos de su IEP. Si la retirada es un cambio de colocación por razones disciplinarias, el Equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados necesarios. La escuela también debe proporcionar, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñadas para abordar el comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

¿Qué es un cambio de colocación por razones disciplinarias?

Un cambio de colocación ocurre si:

- (1) se retira al niño por más de diez (10) días escolares consecutivos en un año escolar o
- (2) el niño ha sido retirado una serie veces que constituye un patrón porque:
 - (a) el total de la serie de retiradas es de más de diez (10) días escolares en un año escolar;
 - (b) el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiradas y
 - (c) factores adicionales tales como la duración de cada retirada, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido retirado y la proximidad de las retiradas entre sí;o
- (3) el niño ha estado sujeto a una serie de retiradas dentro de la escuela que suman más de diez (10) días escolares y ello lo priva de cumplir las metas establecidas en el IEP, de progresar en el plan de estudios general (aunque en otro entorno) y de recibir los servicios y modificaciones descritos en el IEP; o.
- (4) el niño ha estado sujeto a una serie de retiradas del transporte que han ocasionado su ausencia de la escuela por más de diez (10) días escolares.

Si un patrón de retiradas constituye un cambio de colocación se determina caso por caso.

¿Qué pasos debe seguir la escuela para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias?

Si la escuela decide cambiar la colocación educativa de su hijo por razones disciplinarias, la escuela debe notificarle su decisión, proporcionarle una copia de las Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en Educación Especial, y realizar una reunión del Equipo para determinar si la mala conducta de su hijo fue una manifestación de su discapacidad. Esto se conoce como una determinación de manifestación. La reunión debe llevarse a cabo de inmediato, si es posible, o en un plazo de diez (10) días escolares a partir de la fecha de la decisión de tomar este tipo de medida disciplinaria. La escuela, el padre del niño, y los miembros pertinentes del Equipo del IEP del niño deben asistir a la reunión de determinación de manifestación. Los miembros del Equipo también deben revisar toda la información pertinente del expediente de su hijo, incluyendo el IEP, las observaciones del maestro y cualquier información pertinente que le hayan proporcionado a usted.

¿Qué ocurre en una reunión de determinación de manifestación?

Los miembros del Equipo deben responder dos (2) preguntas:

- (1) ¿El incidente de comportamiento en cuestión fue causado por, o tiene una relación directa y sustancial con, la discapacidad de su hijo?
- (2) ¿El incidente conductual en cuestión fue el resultado directo de la falta de la escuela de implementar el IEP?

Si el Equipo responde sí a cualquiera de las preguntas, el incidente de comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si el Equipo determina que el comportamiento fue resultado directo del incumplimiento de la escuela en implementar el IEP, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

¿Qué pasa si el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el equipo determina que el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo debe tomar una de las siguientes medidas:

- (1) Realizar una evaluación funcional del comportamiento (a menos que la escuela ya haya realizado una antes de que ocurriera el comportamiento) e implementar un plan de intervención del comportamiento para su hijo o
- (2) Si ya se estableció un plan de intervención conductual, revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Salvo lo descrito más abajo en “¿Existen circunstancias especiales en las que mi hijo pueda ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional?”, la escuela debe devolver a su hijo a la colocación educativa de la que lo retiró, a menos que usted y la escuela acuerden otra colocación.

¿Qué ocurre si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, la escuela puede aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a su hijo de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los niños sin discapacidades, incluyendo la suspensión y expulsión.

¿Existen circunstancias especiales en las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional?

Sí, cuando el comportamiento involucra la posesión de drogas o armas, o infligir lesiones corporales graves. La escuela puede retirar a un niño con una discapacidad y colocarlo en un entorno educativo alternativo provisional apropiado cuando: (1) el niño lleva un arma a la escuela, o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función bajo la autoridad de la escuela o del estado; (2) el niño posee o usa conscientemente drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o en una función bajo la autoridad de la escuela o del estado; o (3) el niño causa lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función bajo la autoridad de la escuela o del estado. En estas situaciones, la escuela puede colocar al niño en un entorno educativo alternativo provisional por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares sin considerar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño. El Equipo del IEP del niño determina el entorno. El niño debe regresar a la colocación regular al final del período de cuarenta y cinco (45) días escolares de retiro.

El entorno alternativo provisional debe permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios general (aunque en otro entorno), y que avance hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. También debe incluir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención y modificaciones que aborden el comportamiento que llevó a la retirada provisional y que estén diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

El padre/la madre de un niño con una discapacidad puede interponer una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso acelerada si no está de acuerdo con la decisión de la escuela de trasladar al niño a un entorno educativo alternativo provisional debido a drogas, armas o por infligir una lesión corporal grave.

¿Existen otras razones por las que mi hijo pueda ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional?

La escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para colocar al niño en un entorno educativo alternativo provisional por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares si la escuela cree, con probabilidad sustancial, que dejar al niño en la colocación actual resultará en lesiones al niño u otros. La escuela puede solicitar audiencias adicionales aceleradas y colocaciones alternativas al final de la primera de estas colocaciones si cree que es necesario continuar con la retirada.

¿Qué es una audiencia de debido proceso acelerada?

Como padre, usted es un miembro del Equipo del IEP de su hijo y se le invitará a participar en todas las reuniones del equipo del IEP. Si usted no está de acuerdo con la decisión del Equipo con respecto a la determinación de manifestación, o cree que la escuela no ha cumplido con los procedimientos disciplinarios y de colocación de la escuela, puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada al Secretario de Educación.

Las audiencias de debido proceso aceleradas son muy similares a las audiencias de debido proceso regulares, pero las escucha un solo oficial de audiencia (en lugar de un panel de tres [3] personas) y deben llevarse a cabo en un plazo de veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que el Departamento recibe la queja, sin retrasos ni extensiones. El oficial de la audiencia debe entonces emitir una decisión en un plazo de diez (10) días escolares después de que concluya la audiencia. Debe haber una reunión de resolución en un plazo de siete (7) días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la queja de debido proceso (a menos que los padres y la escuela acepten, por escrito, renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar). La audiencia de debido proceso puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes interesadas en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que se recibió la queja de debido proceso.

En una audiencia de debido proceso acelerada, el oficial de la audiencia puede:

- (1) regresar al niño al lugar de donde fue retirado si el oficial de audiencia determina que el comportamiento del niño fue una manifestación de su discapacidad o que lo retiraron en violación de las reglas disciplinarias u
- (2) ordenar un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares, si el oficial de la audiencia determina que dejar al niño en la colocación actual tiene altas probabilidades de resultar en lesiones al niño o a otros.

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada de la misma manera que las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

¿La colocación de mi hijo cambia durante los procedimientos del debido proceso acelerado?

Cuando uno de los padres o la escuela ha interpuesto una queja de debido proceso para una audiencia de debido proceso acelerada, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia (a menos que el padre/la madre y la escuela hayan acordado otro arreglo).

¿Tiene mi hijo alguna protección si no se le ha identificado previamente como persona que necesita educación especial y servicios relacionados?

Depende. Si no se ha determinado que su hijo es elegible para educación especial y servicios relacionados y ha violado las reglas disciplinarias de la escuela, el niño puede hacer valer cualquiera de las garantías procesales si la escuela sabía que su hijo tenía una discapacidad antes de que ocurriera la mala conducta o comportamiento.

Se considera que la escuela tenía conocimiento si, antes del comportamiento que provocó la acción disciplinaria, ocurrió lo siguiente:

- (1) usted expresó su preocupación por escrito, al personal administrativo o de supervisión de la escuela o al maestro de su hijo, de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
- (2) usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados; o
- (3) el maestro de su hijo u otro personal escolar expresó directamente al director de educación especial del distrito escolar, o a otro personal de supervisión, preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta que su hijo ha mostrado.

No se considerará que la escuela tiene tal conocimiento si usted no permitió una evaluación de su hijo, usted rechazó los servicios de educación especial, o su hijo fue evaluado y se determinó que no es un niño con una discapacidad de conformidad con la ley IDEA.

Si la escuela no sabía sobre la discapacidad de su hijo antes de tomar medidas disciplinarias, puede disciplinar a su hijo bajo las mismas medidas y procedimientos aplicados a los niños sin discapacidades.

Si usted solicita una evaluación para servicios de educación especial mientras su hijo está sujeto a una acción disciplinaria, la escuela debe realizar una evaluación acelerada. Su hijo permanecerá en la colocación decidida por la escuela, lo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos, hasta que se complete su evaluación. Si su hijo califica para educación especial y servicios relacionados, se le debe proporcionar un programa educativo especial apropiado que incluya las garantías procesales relacionadas con las medidas disciplinarias y otras retiradas.

¿Puede la escuela denunciar el comportamiento de mi hijo a las autoridades del orden público?

Si su hijo cometió un delito, la escuela podrá denunciarlo ante la autoridad del orden público competente. La ley estatal *exige* que las escuelas informen ciertos delitos escolares a las autoridades del orden público independientemente de que se trate de un niño con una discapacidad. La escuela debe proporcionar a autoridades del orden público los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo cuando denuncia el delito, en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA). Puede encontrar más información sobre FERPA en este documento, en la sección, [Acceso al expediente educativo](#).

Niños que asisten a escuelas privadas

¿Cuándo se requiere el reembolso de la matrícula de una escuela privada?

La Parte B de la ley IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o institución privada si la escuela ofreció una educación pública gratuita y adecuada a su hijo y usted decide colocar al niño en una escuela o institución privada. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan bajo las disposiciones de la Parte B con respecto a los niños que han sido colocados en una institución privada por sus padres. Cambios a la ley federal han limitado la responsabilidad de la escuela de proporcionar servicios a los estudiantes cuyos padres han elegido que asistan a escuelas privadas. La ley federal ahora requiere que las escuelas gasten solo una parte proporcional de los fondos federales de IDEA en tales circunstancias.

La escuela y el estado pueden acordar la colocación de un niño con una discapacidad en una escuela o instalación privada en ciertas situaciones. De lo contrario, si su hijo previamente recibió educación especial y servicios relacionados, usted tiene derecho a un reembolso por los costos asociados con la colocación en una escuela privada solo si un tribunal o panel de audiencias determina que la escuela no proporcionó una educación pública gratuita adecuada a su hijo de manera oportuna, y la colocación en la escuela privada es apropiada.

¿Cuándo pueden reducirse o negarse los reembolsos por los costos de la escuela privada?

El tribunal o panel de audiencia puede reducir o negar el reembolso de los costos de la escuela privada si usted no facilitó la evaluación de su hijo (previa notificación adecuada de la escuela) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. El tribunal también puede reducir o denegar el reembolso si considera que usted actuó de manera irrazonable al trasladar a su hijo a la escuela privada.

También podría denegársele el reembolso si usted no informó a la escuela que rechazaba la colocación de educación especial que la escuela propuso ni notificó de sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con cargo a fondos públicos. En este caso, debe dar su aviso a la escuela de la siguiente manera:

- (1) en la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o

- (2) por escrito a la escuela al menos diez (10) días hábiles (incluyendo feriados) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

¿Cuándo no se puede reducir o denegar el reembolso?

Un tribunal o panel de audiencias no debe reducir ni denegar el reembolso si usted no informó a la escuela de sus planes de retirar a su hijo porque:

- (1) dar aviso probablemente resultaría en daño físico a su hijo;
- (2) la escuela le impidió dar aviso; o
- (3) usted no había recibido una copia de estas Garantías Procesales de Delaware: Derechos de los Padres y de los Niños en la Educación Especial o no se le había informado de otro modo de su responsabilidad de notificar a la escuela su intención de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o panel de audiencias, a su entera discreción, no puede reducir ni denegar el reembolso si usted no informó a la escuela de sus planes de retirar a su hijo porque:

- (1) usted es analfabeta o no puede escribir en inglés o
- (2) dar aviso probablemente resultaría en fuerte daño emocional a su hijo.

Apéndice

<u>Formulario de solicitud de mediación de educación especial</u>	<u>A-1</u>
<u>Formulario de queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso</u>	<u>A-2</u>
<u>Formulario de queja estatal de educación especial</u>	<u>A-3</u>

Delaware Department of Education
Exceptional Children Resources
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

Formulario de solicitud de mediación de educación especial

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) ofrece mediación para asistir a los padres, distritos escolares y escuelas chárter en la resolución de disputas relacionadas con la provisión de servicios de educación especial bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las leyes de Delaware correspondientes. La mediación se proporciona sin costo alguno para el padre, el distrito escolar o la escuela chárter. Todas las partes deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de poder intentarla. La mediación se puede solicitar enviando la siguiente solicitud por escrito al Departamento:

Nombre de la persona que solicita la mediación:

Dirección: _____

Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

Nombre del niño: _____

Distrito escolar/escuela chárter: _____

Nombre de la escuela: _____

Relación con el estudiante (marque una):

☐ Padre/madre/tutor ☐ Otra _____

☐ Distrito escolar o escuela chárter

Información de contacto del padre/madre o tutor (si lo solicita alguien que no sea el padre/madre o tutor):

Dirección: _____

Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

Describa brevemente la disputa sobre educación especial y los servicios relacionados:

Proporcione una breve descripción de los intentos realizados para resolver la disputa antes de solicitar la mediación:

Firma de la persona que solicita la mediación:

(Firma)

(Fecha)

Entregar por correo, en persona, por fax o por correo electrónico a:

Director
Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento acepta solicitudes de mediación por correo electrónico.

Delaware Department of Education
Exceptional Children Resources
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

Formulario de queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este formulario de queja de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y los reglamentos federales y estatales. ***Un padre o una agencia pública puede interponer una queja de debido proceso relacionada con: (1) la identificación; (2) la evaluación; (3) la colocación educativa; y/o (4) la provisión de educación pública gratuita y apropiada para un niño con una discapacidad.*** Los padres o las agencias públicas pueden, pero no están obligados a utilizar este formulario para presentar una queja de debido proceso. Para obtener información adicional, por favor consulte la Guía de Información sobre el Debido Proceso del Departamento en el sitio web del Departamento en: <https://education.delaware.gov/> o llame al (302) 735-4210. También puede consultar el reglamento del Departamento sobre las audiencias de debido proceso en las secciones 926.7.0 a 18.0 del título 14 del Código Admin. de DE (14 DE Admin Code) y las secciones 300.507 a 518 del título 34 del Código de Reglamentos Federales (34 C.F.R.).

(1) Nombre del padre o de la agencia pública que presenta la queja:

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

Relación con el estudiante (marque una):

☐ Padre/madre/tutor ☐ Defensor ☐ Otra _____

(2) Información del estudiante:

Nombre del estudiante: _____

Dirección:

Distrito escolar/escuela chárter: _____

Nombre de la escuela: _____

(Nota: Si es un niño o joven sin hogar, proporcione cualquier información de contacto disponible para el niño).

(3) ¿Esta es una solicitud para una audiencia de debido proceso acelerada?

☐ Sí ☐ No

Los padres pueden interponer una queja de debido proceso acelerada cuando no están de acuerdo con una decisión relacionada con una colocación disciplinaria o una determinación de manifestación, o cuando un distrito escolar o una escuela chárter cree que mantener la colocación actual del niño probablemente resulte en lesiones para el niño o para otros.

Si seleccionó Sí, arriba, describa por qué esta queja de debido proceso debe ser acelerada:

(4) Describa la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema:

(5) Proponga una resolución para el problema (de conformidad con la información que usted conoce y tiene a su disposición).

(6) Firma del padre o de la agencia pública que presenta la queja de debido proceso:

(Firma) (Fecha)

Para interponer su queja de debido proceso, envíela por correo de EE. UU., entréguela en persona, por fax o por correo electrónico a:

Secretary of Education
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento acepta solicitudes de mediación por correo electrónico.

Nota importante:

También debe enviar una copia de la queja de debido proceso a la parte opuesta al mismo tiempo que la envía al Secretario de Educación. La parte opuesta puede ser el distrito escolar, la escuela chárter u otra agencia pública que proporciona servicios al estudiante, o el padre o tutor del estudiante.

Delaware Department of Education
Exceptional Children Resources
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

Formulario de queja estatal de educación especial

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este formulario de queja estatal de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), y los reglamentos federales y estatales. Las personas u organizaciones que deseen interponer una queja estatal pueden usar este formulario, pero no están obligadas a usarlo. Nota: el Departamento debe recibir toda la información solicitada en este formulario antes de que pueda proceder una investigación, excepto en las áreas indicadas como opcionales. Puede usar hojas adicionales según sea necesario y adjuntar documentos pertinentes para respaldar sus alegaciones. Para obtener información adicional sobre la presentación de una queja estatal, consulte los Procedimientos de queja estatal de educación especial del Departamento en el sitio web del Departamento: www.doe.k12.de.us o llame al (302) 735-4210. También puede consultar el reglamento del Departamento sobre las quejas estatales en las secciones 923.51.0 a 53.0 del título 14 del Código Admin. de DE (14 DE Admin Code) y las secciones 300.151 a 153 del título 34 del Código de Reglamentos Federales (34 C.F.R.).

(1) Nombre de la persona u organización que interpone la queja:

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

Relación con el estudiante (marque una):

☐ Padre/madre/tutor ☐ Defensor ☐ Otra _____

(2) Información del estudiante, si alega una violación con respecto a un estudiante específico:

Nombre del estudiante: _____

Dirección: _____

Distrito escolar/escuela chárter: _____

Nombre de la escuela: _____

(Nota: Si es un niño o joven sin hogar, proporcione cualquier información de contacto disponible para el niño).

Describa la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema:

Proponga una resolución para el problema (de conformidad con la información que usted conoce y tiene a su disposición):

Opcional: Proporcione una descripción de los intentos que hizo para resolver el problema o problemas antes de interponer esta queja:

(3) Proporcione una declaración de que el distrito escolar, la escuela chárter (escuela pública autónoma) u otra agencia pública violó un requisito de la Parte B de la ley IDEA o el reglamento de educación especial del Departamento, y los hechos en los que se basa la declaración. (Opcional: incluya el plazo durante el cual ocurrieron los incidentes. Tenga en cuenta que las presuntas violaciones no pueden haber ocurrido más de un año antes de la fecha en que el Departamento reciba la queja estatal).

(4) Firma de la persona u organización que interpone la queja estatal:

(Firma)

(Fecha)

Para interponer su queja estatal, envíela por correo de EE. UU., entréguela en persona, por fax o por correo electrónico a:

Director
Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento acepta quejas estatales por correo electrónico.

Nota importante:

El denunciante también debe enviar una copia de la queja al distrito escolar, la escuela chárter u otra agencia pública que proporciona servicios al estudiante al mismo tiempo que envía la queja al Departamento de Educación.